

Ciudad de México, a 25 de Septiembre de 2017.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300084017, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL ACTUAL, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El veintiséis de agosto del actual, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300084017**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud. Solicito atentamente tenga a bien informarme sobre las Recetas Médicas emitidas y efectivamente surtidas al paciente en farmacia y pacientes hospitalizados en los establecimientos Médicos Navales (Hospitales, Sanatorios y Clínicas) en el periodo de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del 2017. Le solicito que dicha información contenga: Fecha de emisión de la receta médica. Número de la Matricula del Médico que la prescribe. Clave del Medicamento (Clave Cuadro Básico de Medicamentos) y/o Descripción clara del medicamento de prescripción. Cantidad o número de piezas entregadas al paciente por cada clave. Fecha de entrega del medicamento al paciente. Lo anterior, lo solicito para cada unidad médica usuaria. Favor de proporcionar dicha información en medio electrónico. Sin más por el momento agradezco la atención prestada. Muchas gracias." [Sic]

Continúa hoja dos...





ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó a la Dirección General Adjunta de Control Administrativo del Hospital de Alta Especialidad y a la Dirección General Adjunta de Sanidad Naval, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, las Áreas Administrativas hicieron del conocimiento a este Comité, que en sus archivos no obra expresión documental y/o base de datos que contenga la información solicitada desagregada como el particular lo requiere, declarando inexistencia de la misma.

Además informaron que, la única información con la que cuentan en sus archivos y base de datos de esta Unidad Administrativa, es una relación general por establecimiento que contiene la información estadística del número de recetas completas, incompletas, no surtidas, del periodo de enero a junio del 2017.

Así mismo, identificaron como **DOCUMENTO FUENTE** de la información solicitada, las recetas médicas emitidas por el personal médico naval, correspondiente al periodo de enero a junio del 2017, con un total de: 461,396, de las cuales fueron surtidas completamente: 382,887; surtidas parcialmente: 68,438 y no surtidas: 10,071.

Señalando, que la cantidad masiva de citados documentos fuentes, les genera la imposibilidad de procesar la información de la información desagregada como el particular lo solicita, cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos y modalidades establecidas para dicho efecto.

Aunado a lo anterior, citadas Áreas Administrativas clasificaron como información confidencial, las partes o sección de los documentos fuentes, que contienen los datos personales sensibles de los pacientes, los cuales de no protegerse revelarían el estado de salud presente o futuro de los pacientes, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tales como:

Continúa hoja tres...





ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

NOMBRE.

EDAD.

DOMICILIO.

REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES.

CÉDULA ÚNICO DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

FECHA DE NACIMIENTO.

REGISTRO ISSFAM.

Por lo anterior, remitieron a este Comité, la versión pública del documento fuente, a efecto de que se emita la resolución correspondiente, de conformidad a lo establecido en los apartados Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; 104, 113 fracción I, 116 de la Ley General en la materia; 110 fracciones I, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de inexistencia y clasificación, a fin de **confirmar, modificar o revocar** la decisión de las Áreas Administrativas, de conformidad a lo establecido en los artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: "Entrega por Internet en la PNT", así mismo se desprende del texto de la solicitud, que el particular requiere la información: "en medio electrónico."

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: Del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que el particular solicitó información desagregada de las recetas médicas emitidas y efectivamente surtidas al paciente en farmacia y pacientes hospitalizados en los establecimientos Médicos Navales (Hospitales, Sanatorios y Clínicas) en el periodo de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del 2017, respecto de:

Fecha de emisión de la receta médica.

Número de la Matricula del Médico que la prescribe.

Clave del Medicamento (Clave Cuadro Básico de Medicamentos) y/o Descripción clara del medicamento de prescripción.

Cantidad o número de piezas entregadas al paciente por cada clave.

Fecha de entrega del medicamento al paciente.

QUINTO: Derivado del resultado búsqueda realizado por las Áreas Administrativas, se advierte que, no obra en sus archivos expresión documental o base de datos que dé cuenta de la información desagregada como el particular lo solicita, sin embargo de dicho resultado se identificó como DOCUMENTO FUENTE, un total de: 461,396 recetas médicas emitidas por el personal médico naval, correspondiente al periodo de enero a junio del 2017, de las cuales fueron surtidas completamente: 382,887; surtidas parcialmente: 68,438 y no surtidas: 10,071, conteniendo cada uno de ella, partes o secciones que contienen datos personales sensibles de los pacientes, de conformidad a lo establecido en los artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 113 fracción I de la Ley Federal en la materia.

Continúa hoja cinco...





ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

SEXTO: Este Comité no pasa por alto, lo siguiente:

I. De las gestiones necesarias que realizaron para la ubicación de la expresión documental o base de datos que dé cuenta de la información desagregada por:

Fecha de emisión de la receta médica.

Número de la Matricula del Médico que la prescribe.

Clave del Medicamento (Clave Cuadro Básico de Medicamentos) y/o Descripción clara del medicamento de prescripción.

Cantidad o número de piezas entregadas al paciente por cada clave.

Fecha de entrega del medicamento al paciente.

No obra expresión documento o base de datos que dé cuenta de lo solicitado.

- II. Derivado de citada búsqueda, se identificó como DOCUMENTO FUENTE, un total de 461,396 recetas médicas emitidas y efectivamente surtidas al paciente en farmacia y pacientes hospitalizados en los establecimientos Médicos Navales de esta Dependientes (Hospitales, Sanatorios y Clínicas) en el periodo de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del 2017.
- III. Los documentos fuentes contienen partes o secciones, con los siguientes datos sensibles personales del paciente: nombre, edad, domicilio, registro federal de causantes, cédula única del registro de población, fecha de nacimiento y registro ISSFAM., que de revelarse se haría publico el estado de salud presente o futuro de los pacientes, de quienes no se cuenta el consentimiento expreso o de sus representantes.

Al respecto, es importante destacar que en la especie, se actualiza las siguientes hipótesis previstas en los siguientes artículos de la Leyes en aplicables en la materia y en los Criterios emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):





ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

 La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Continúa hoja siete.





ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

Artículo 128. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Párrafo cuarto del artículo 130. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo.

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Continúa hoja ocho...





ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. DATOS PERSONALES SENSIBLES: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Así como los Criterios 09/10 y 05/13, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra establecen:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud

Continúa hoja nueve...



ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Consulta directa. No procede en caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas. El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio, y que el acceso a la información se dará en la forma que lo permita el documento de que se trate. Tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el Tercero de los Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa. En estos casos, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán ofrecer al particular las demás modalidades de acceso previstas en la Ley.

Una vez puntualizado lo anterior, es dable señalar que, este Comité concluye, lo siguiente:

- Que esta Dependencia debe otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar.
- 2. Que esta Dependencia no está obligada de generar documentos ad hoc, la cual implique:

Continúa hoja diez...





ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

- a) Análisis, estudio o procesamiento de los documentos fuentes.
- b) O su reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos.
- 3. Que las Áreas Administrativas competentes, realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la expresión documental o base de datos que dé cuenta de la información desagregada por:

Fecha de emisión de la receta médica.

Número de la Matricula del Médico que la prescribe.

Clave del Medicamento (Clave Cuadro Básico de Medicamentos) y/o Descripción clara del medicamento de prescripción.

Cantidad o número de piezas entregadas al paciente por cada clave.

Fecha de entrega del medicamento al paciente.

Y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, por lo que resulta procedente declarar la inexistencia de dichas evidencias documentales.

- 4. Que los documentos fuentes que dan cuenta de la información solicitada, se encuentran contenidos en un total de 461,396 recetas médicas emitidas por el personal médico naval, correspondiente al periodo de enero a junio del 2017, de las cuales fueron surtidas completamente: 382,887; surtidas parcialmente: 68,438 y no surtidas: 10,071.
- Que los documentos fuentes contienen partes o secciones datos personales sensibles, clasificados como información confidencial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia.

Continúa hoja once...





ASUNTO: Hoja once del acta de Comité.

6. Que las Áreas Administrativas deberán elaborar las versiones públicas de los documento fuentes previo pago de los costos de reproducción, en las modalidad de entrega en copia simple y/o certificada, a través de sus áreas, en un plazo no mayor de 30 días.

Bajo el tenor expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité considera procedente:

CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, de conformidad a lo establecido artículos 13, 64, 65, 130 párrafo IV, 135, 141, 143 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la expresión documental o base de datos que dé cuenta de la información desagregada por:

Fecha de emisión de la receta médica.

Número de la Matricula del Médico que la prescribe.

Clave del Medicamento (Clave Cuadro Básico de Medicamentos) y/o Descripción clara del medicamento de prescripción.

Cantidad o número de piezas entregadas al paciente por cada clave.

Fecha de entrega del medicamento al paciente.

CONFIRMAR Y DECLARAR FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

de conformidad a lo establecido en los apartados Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; 104, 113 fracción I, 116 de la Ley General en la materia; 110 fracciones I, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el nombre del paciente, así como su edad, domicilio, registro federal de causantes, cédula única del registro e población, fecha de nacimiento y registro ISSFAM.

Continúa hoja doce...





ASUNTO: Hoja doce del acta de Comité.

APROBAR la versión pública del documento fuente, de conformidad al apartado Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener, las partes o secciones testadas datos personales sensibles del paciente, clasificados como información confidencial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

INSTRUIR a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, de conformidad a lo establecido en los artículos 3, 108, 113 fracción I, 117, 118, 119, 128 y el párrafo cuarto del artículo 130, 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al artículo 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para que ofrezca al solicitante las siguientes modalidades de entrega de las 461,396 versiones públicas de documentos fuentes, previo pago de los costos de reproducción.

- ✓ COPIA SIMPLE.
- ✓ COPIA CERTIFICADA.

INSTRUIR a las Áreas Administrativas, para que procedan a realizar las versiones públicas de los documentos fuentes, previo pago de los costos de reproducción por parte del particular, en un plazo no mayor a 30 días.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité, CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE LA INEXISTENCIA respecto de la expresión documental o base de datos que dé cuenta de la información desagregada por:

Continúa hoja trece...





ASUNTO: Hoja trece del acta de Comité.

Fecha de emisión de la receta médica.

Número de la Matricula del Médico que la prescribe.

Clave del Medicamento (Clave Cuadro Básico de Medicamentos) y/o Descripción clara del medicamento de prescripción.

Cantidad o número de piezas entregadas al paciente por cada clave.

Fecha de entrega del medicamento al paciente.

SEGUNDO: Este Comité, con relación al considerando sexto CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, el nombre del paciente, así como su domicilio, edad, registro federal de causantes, cédula única de registro de población, fecha de nacimiento y registro ISSFAM, de conformidad a lo establecido en los apartados Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; 104, 113 fracción I, 116 de la Ley General en la materia; 110 fracciones I, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el No. **CT-C/009/17**.

CUARTO: Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a quien corresponda, debiendo remitirse la presente acta y la versión pública del documento fuente aprobada por este Comité de Transparencia.

QUINTO: Se instruye a las Áreas Administrativas para que previo pago de los costos de reproducción por parte del particular, procedan a realizar las versiones públicas de las 461,396 recetas médicas emitidas y efectivamente surtidas al paciente en farmacia y pacientes hospitalizados en los establecimientos Médicos Navales de esta Dependientes (Hospitales, Sanatorios y Clínicas) en el periodo de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del 2017, en un plazo no mayor a 30 días.

Continúa hoja catorce...





ASUNTO: Hoja catorce del acta de Comité.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

CON 01 ANEXO.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

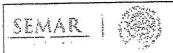
PRESIDENTE

JOSE LUIS VERGARA IBARRA

ALMIRANTE NSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA PRIMER VOCAL JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN.

COMITE DE TRANSPARENCIA

VICEALMIRANTÉ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
CARLOS HUMBERTO LANZ GUTIÉRREZ.



SECRETARÍA DE MARINA-ARMADA DE MÉXICO OFICIALIA MAYOR

DIR. GRAL. ADJ. DE RECS. HUMANOS DIR, GRAL, ADJ. DE SANIDAD NAVAL

CLINICA NAVAL DEL SUR

HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR 861, LOS CIPRESES, COYOACAN, D.F. 04830

Tel. 56-24-65-00



FECHA:

19/09/2017

· RECETA MÉDICA

FOLIO DE LA RECETA MÉDICA

78703

Grado militar:

Matricula!

TENIENTE DE CORBETA SJN. (N) L.D.

Nombre:

Derecho Habiencia:

SECRETARIA DE MARINA

Fec. Nac:

Edad: CURP:

Servici

12 Hora(s)

No. Paciente: Adscripción:

C. ALMIRANTE SECRETARIO

DE MARINA

CANTID

MEDICAMENTO

TRAMADOL, CLORHIDRATO DE DE 100 MG / 2 ML, SOLUCIÓN INYECTABLE, AMPOLLETA DE 2 ML. Cada:

20.00 GOTA(S) Dosis:

Via de administración:

Indicaciones

20 GOTAS DISUELTAS EN UN VASO DE AGUA VIA ORAL CADA 08 HRS POR 7 DIAS

EXISTENCIAS No Disponible

Otras Indicaciones

durante:

PUEDE PROVOCAR NAUSEAS VOMITOS Y MAREOS

Estado: Asentamiento: Vialidad:

Çódigo postal:

TTE.FRAG. SSN. (N) MEDICO CIRUJANO NAVAL GERARDO JOSE RIVERA ESCMEDNAV 8185901

Recibi Medicamento

Nombre y Firma de quien Recibe

Fecha de recepción

ESTA RECETA MÉDICA NO ES VÁLIDA PARA PRESCRIPCIÓN DE ESTUPEFACIENTES. SIGA LAS INDICACIONES DEL MÉDICO AL PIE DE LA LETRA, ES POR SU SALUD COPIA UNIDAD

Esta indicación Médica se deberá surtir en la farmacia de la unidad y no será válida después de 72 horas de su expedición y no debe tener tachadura ni enmendaduras

Eliminado 16 partes o secciones. Fundamento legal: Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener los siguientes datos personales sensibles:

NOMBRE

EDAD

DOMICILIO

REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES.

CÉDULA ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

FECHA DE NACIMIENTO

REGISTRO ISSFAM